

PROC: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RDDO: 2022-00308-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el expediente digital, pronto se echa de menos el escrito de demanda, lo que de contera imposibilita al Juzgado acometer su estudio al compás de lo reglado en los arts. 82 y 84 del C.G.P., para así resolver sobre su procedencia o no, esto es, si se libra mandamiento de pago, o si por el contrario lo propio es disponer su inadmisión o rechazo.

En realidad, aportar el libelo genitor es una carga mínima que debe cumplir quien acude a la administración de justicia para lograr la efectividad del derecho reclamado, lo que en el presente asunto no ocurrió.

Así las cosas, no otro camino queda más que disponer el rechazo de plano de la demanda, reiterase, por no haber sido adosada la misma y hallarse el Juzgado en la imposibilidad de verificar si en ella concurren los requisitos axiales contemplados en la normatividad citada anteriormente, para resolver sobre su calificación.

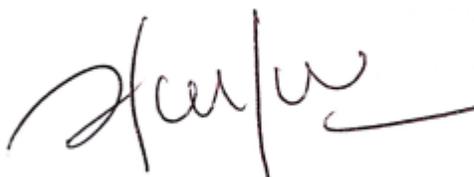
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo explicado.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

CAVP

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 0__ del 29 de junio de 2022.